



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------|
| Proceso | LSC |
| Demandante | Mónica Liliana Rebolledo Abril |
| Demandado | Fabio Nelson Gómez Rodríguez |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2022-00044-00 |
| Providencia | Auto sustanciación #361 |
| Decisión | Requiere a la parte |

De acuerdo a la notificación allegada por parte del apoderado del demandante, se evidencia que la misma se surtió bajo lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere que se siga con el procedimiento correspondiente, notificando por aviso en virtud del artículo 292 ibidem.

Por otro lado, ante la solicitud de emplazamiento al demandado, SE NIEGA, toda vez que se encuentra certificado que la parte se rehusó a recibir la notificación y en concordancia con el párrafo primero del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso: “*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. **Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.***”, Negrillas realizadas por este despacho, por lo cual, se entiende como entregada la notificación del citatorio bajo lo preceptuado en el artículo 291 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d202d35ed46070c9ed059ec0ed7eff59f3f9bab3ef6f8b6cb4d34ee22c3975e**

Documento generado en 24/06/2022 07:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>